

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	64 reales.
Por seis meses.	38 idem
Por tres idem.	22 idem
Por un mes.	10 idem

FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.	70 reales.
Por medio idem.	40 idem
Por tres meses.	25 idem
Por un mes.	12 idem

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 80.

Dando por supuesto que á esta fecha se habrán formado y rectificado, con arreglo á lo que prescriben los artículos 38 y siguientes de la ley de 30 de Enero de 1856, los alistamientos para el reemplazo del ejército, y considerando que se halla próximo el primer domingo del mes de Abril, en que debe hacerse el sorteo general, operacion de las mas delicadas entre todas las que comprenden las importantes que se refieren á este servicio público, el mas grave de todos, he tenido por conveniente mandar que se inserte á continuacion de esta circular, el capítulo octavo de dicha ley, en que se refieren por su orden los actos que tienen que practicar los Ayuntamientos y sus Presidentes, á fin de que por todos sean fiel y exactamente cumplidas las prescripciones de la ley, alejando todo motivo de recelo en los ánimos, toda ocasion de reclamaciones y disgustos con su conducta imparcial y severamente recta. Para que no me quede la menor duda de que asi se ha verificado, me pasarán aviso los Alcaldes en el mismo dia que se concluya esta operacion espresando todos sus accidentes, si alguno hubiese ocurrido fuera de los ordinarios. Tambien es indispensable que tan luego como llegue este Boletín á su poder me den parte los mismos Alcaldes si han tenido lugar en los mismos periodos que la citada ley señala el alistamiento y su rectificacion, y si como no lo creo, hubiese algun pueblo en que no se hubiese llenado tan urgente servicio, me dará aviso de las razones que lo hubiesen impedido.

Me prometo que no habrá ningun Alcalde en esta provincia que no cumpla con exactitud los encargos que por esta circular les hago; pero si me engañase en mis esperanzas y hubiese alguno que no comprendiese la importancia del servicio que nunca se les puede encarecer bastante, les anuncio que, aun violentando mis condiciones naturales y á pesar de la consideracion debida que á todos me prometo guardar, no podré prescindir de exigirles la responsabilidad mas estrecha. Palencia 19 de Marzo de 1858.—E. G. Manuel Garcia Sanchez.

CAPITULO VIII.

Del sorteo en general y de las operaciones que inmediatamente deben seguirle.

Art. 58. En el primer domingo del

mes de Abril se hará anualmente el sorteo general en todos los pueblos, sin detenerlo por recursos que se hallen pendientes acerca del alistamiento ni por ningun otro motivo. Empezará el acto á las siete de la mañana, y solo podrá suspenderse por una hora despues del mediodia, continuándolo nuevamente hasta ponerse el sol. Si no se hubiese terminado, se proseguirá del mismo modo en el dia próximo ó siguientes que sean necesarios.

Art. 59. El sorteo se verificará á puerta abierta ante el Ayuntamiento y á presencia de los interesados, leyéndose el alistamiento tal cual haya sido rectificado, segun lo dispuesto en los capítulos anteriores, y escribiéndose los nombres de los mozos alistados ó sorteables en papeletas iguales. En otras papeletas tambien iguales se escribirán con letra tantos números cuantos sean los mozos, desde el primero hasta el último sucesivamente.

Art. 60. Las papeletas se introducirán en bolas iguales, y estas en dos globos: contendrá el uno las de los nombres y el otro las de los números, leyéndose los primeros separadamente al tiempo de la introduccion por el Presidente del Ayuntamiento, y los seguidos por otro de los individuos de la municipalidad.

Art. 61. Introducidas las bolas, se removerán suficientemente en los globos, y su estraccion se verificará por dos niños que no pasen de la edad de 10 años. Uno de los niños sacará una bola de las que contengan los nombres, y la entregará al Regidor. El otro niño sacará otra bola de las que contengan los números, y la entregará al Presidente. El Regidor sacará la papeleta que contenga el nombre, y la leerá en alta voz. El Presidente sacará en seguida el número, y lo leerá del mismo modo. Estas papeletas se manifestarán á los demas individuos del Ayuntamiento, y aun á los interesados que quieran verlas. Por este mismo orden se ejecutará la estraccion de las demas bolas.

Los Ayuntamientos serán responsables de la ilegalidad de estos actos, que deberán ejecutarse con toda formalidad y exactitud.

Art. 62. El Secretario estenderá el acta con la mayor precision y claridad, y en ella anotará los nombres de los mozos segun vayan saliendo, y con letras el número que corresponda á cada uno.

Art. 63. Leida el acta en el momento de terminarse la operacion del sorteo, se firmará, despues de salvadas sus enmiendas, por los individuos del Ayuntamiento y por el Secretario.

Art. 64. Las consultas y reclamaciones que se hagan al Gobierno acerca del modo de enmendar las equivocaciones ó inexactitudes que se hayan cometido en los sorteos, se resolverán por el Ministerio de la Gobernacion del reino en la forma que previene esta ley. Nunca se anulará ningun sorteo sino cuando el Gobierno, oido el dictámen del Tribunal Contencioso-administrativo, ó del Consejo de Estado cuando esté establecido, espresamente lo determine, considerando absolutamente forzosa la nulidad, porqué no haya ningun otro medio de subsanar los defectos que la motiven.

Art. 65. Si á consecuencia de haberse señalado término para la justificacion de las reclamaciones, ó de haberse entablado recursos á la Diputacion provincial ó al Ministerio de la Gobernacion del reino, se mandase escluir del alistamiento algun individuo, se ejecutará asi; y si se hubiese hecho ya el sorteo, descenderán sucesivamente los nombres correspondientes á los números que sigan al del individuo escluido, sin practicar nuevo sorteo.

Art. 66. Si por el contrario se debiese incluir algun individuo, se ejecutará como corresponde en el caso de no haberse verificado el sorteo; pero si estuviere ya hecho, se ejecutará un sorteo supletorio con las mismas formalidades que quedan prevenidas. Para ello se incluirán en un globo tantos números cuantos sean los mozos de la edad que entraron en el primer sorteo. En otro globo se incluirá una papeleta con el nombre del que entre nuevamente, y otras en blanco hasta completar un número igual al de las papeletas del primer globo.

Art. 67. Estraidas estas papeletas, el número que corresponda á la que tiene el nombre del mozo nuevamente incluido, será el que tenga este, y se ejecutará otro sorteo entre él y el mozo que hubiese sacado el mismo número en el sorteo primero. Para ello se introducirán en un globo los nombres de los dos mozos y en otro dos papeletas; la una con el número que tengan dichos mozos, y la otra con el número siguiente; esto es, si el número que tengan los mozos fuere el 12, una papeleta con este número y otra con el 13.

Art. 68. Verificada la estraccion, quedará designado por ella el mozo que ha de conservar el número que tenian antes los dos; el otro tendrá el que siga, y los otros mozos sorteados desde aquel número en adelante ascenderán respectivamente cada uno una unidad; de manera que en el caso propuesto, uno de los mozos quedará con el número 12; el otro tendrá el 13; el que tenia el

número 13, pasará al 14, y el del 14 al 15, y así sucesivamente.

Art. 69. Si fueren más de uno los individuos que se han de incluir nuevamente, se pondrán las papeletas correspondientes con sus nombres y las otras en blanco hasta completar un número igual al de los que se han de aumentar; pero el tercer sorteo será respectivamente para cada uno entre los dos mozos que tengan el mismo número, ascendiendo los otros.

Art. 70. En el preciso término de los tres dias siguientes al de la celebracion del sorteo, el Alcalde de cada pueblo remitirá al Gobernador de la provincia respectiva dos copias literales del acta del mismo sorteo, autorizadas con las firmas de los Concejales y del Secretario del Ayuntamiento, en las que constarán todos los mozos que hayan sido sorteados en virtud de lo dispuesto en los artículos precedentes, con espresion de sus nombres y de los números que les hayan tocado.

Los individuos que firmen estas copias serán responsables de su exactitud, incurrirán mancomunadamente en la multa de 600 rs. por cada uno de los mozos que se hubieren omitido. En este caso dispondrá ademas el Gobernador de la provincia que se instruyan las oportunas diligencias para averiguar el motivo de la omision, y si resultase fraudulenta se procederá contra los culpables, segun establece esta ley.

Art. 71. Terminado el sorteo, se citará inmediatamente por edictos á los mozos sorteados y á los de los dos años anteriores, para que en el lugar que se designe se presenten á fin de celebrar el acto del llamamiento y declaracion de soldados en el primer dia festivo del mes de Abril mas próximo al de la terminacion del sorteo.

Art. 72. Ademas de este anuncio general se citará personalmente á todos los mozos comprendidos en el alistamiento y en los sorteos de los dos años anteriores por medio de papeletas duplicadas, de las cuales una se entregará á cada mozo; y si este no pudiera ser habido, á su padre, madre, curador, pariente mas cercano, apoderado, amo ó otra persona de quien dependa; y la otra se unirá al expediente despues que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las personas mencionadas, á quienes en defecto del mismo se hubiere hecho saber la citacion. En caso de que ninguno de estos supiese firmar, lo hará un vecino en su nombre.

MINAS.

Inspeccion de Minas de Burgos.

Provincia de Palencia.

NOTA de las operaciones facultativas que debe practicar el Ingeniero primero D. Carlos María de Otero en los dias y términos de los pueblos que á continuacion se espresan:

Meses.	Dias.	Operaciones.	Nombres de las minas.	Jurisdiccion en que radican.	Nombre de los Registradores.
Abril	7	Demarcacion.	Perserancia.	Orbó	D. Gregorio Garcia de los Rios.
Idem.	8	Idem. Reconocimiento de terreno franco.	San Baltasar.	Idem.	Angel de Mier.
		Idem. Reconocimiento preliminar.	Los dos hermanos. Julia. Conchita.	Idem. Idem. Idem.	Gregorio Garcia de los Rios. José Garcia de los Rios. Tomás de Lara.
Idem.	9	Idem. idem.	Beatriz.	Aguilar de Campoo.	Eustasio Lafuente.
		Idem. idem.	Felisa.	Revilla de Santullan.	José Martinez Gurrea.
Idem.	10	Idem. idem.	Fortuna.	Santa Maria de Nava.	Santiago Rey de Arteaga.
		Idem. idem. Reconocimiento de terreno franco. Reconocimiento preliminar.	Marquesita. Confucio. San Ignacio.	Cillamayor. Porquera. Santa Maria de Nava.	Tomás de Lara. Antonio Collantes. José Garcia de los Rios y Arché.
Idem del	10 al 12	Idem. idem. Investigacion.	Nágel-maker (Ampliacion.)	Idem.	Sociedad de Crédito Moviliario..
		Idem.	Investigacion. Idem.	Idem. Idem.	Esteban Gonzalez. Manuel Martinez Gurrea.
Idem del	13 al 16	Reconocimiento preliminar. Idem de terreno franco. Reconocimiento preliminar.	Duque de Haro. Estrella.	Brañosera.	Rafael Casado.
		Idem. idem. Idem. idem.	Esperanza. Ventura.	Idem. Idem.	Agustin Rives. Fernando Salaya.
		Idem. idem. Idem. idem.	Josefita. Elvira.	Idem. Idem.	Sociedad general del Crédito en España. Valerio Muñoz.
		Demarcacion de investigacion. Demarcacion.	Investigacion. Emilia.	Idem. Idem.	Julian Salaver. Gregorio Garcia de los Rios.
		Idem.	Valentina.	Idem.	Sociedad general de minas de España. José Garcia de los Rios.
Idem.	17	Reconocimiento de terreno franco. Idem. idem.	Fé. Sofía.	Valls de Santullan. Idem.	Juan Francisco Pereira. Agustin Rives.
		Idem del	18 al 20	Demarcacion. Idem.	Juanita. Marigueta. Elvira.
Reconocimiento preliminar. Idem. idem.	La improvisada. Seneca.			Idem. Villavellaco.	Joaquin Fernandez de los Rios. Antonio de Collantes.
Idem de terreno franco. Idem. idem.	David.			Idem.	El mismo.
Idem.	21	Reconocimiento preliminar.	Hermandad.	Villanueva de Menares.	Francisco Villalobos.
Idem del	22 al 23	Idem. idem. Idem. idem.	Gertrudis. La Union.	Herradura.	Elias Heredia. Manuel Garcia de los Rios.
		Demarcacion.	Florentina.	Idem.	José Garcia de los Rios.
Idem del	24 al 26	Idem. Reconocimiento preliminar.	Regina.	Idem.	Valentin Calderon.
		Idem. idem.	Montaña de Calamina.	Mudá.	Pedro Cabañas.
		Idem. idem.	La Sucra.	Idem.	Elias Heredia.
		Idem. idem.	Matilde.	San Cebrían de Mudá.	Buenaventura Perez.
		Idem. idem.	Venturina.	Idem. idem.	Manuel Polanco.
		Idem. idem.	El Fundante.	Idem. idem.	Sociedad del Crédito en España.
		Idem. idem.	María Teresa.	Idem. idem.	Manuel Garcia de los Rios.
		Idem. idem.	Luisa.	Idem. idem.	Juan Francisco Pereira.
		Idem. idem.	Juanita.	Idem. idem.	El mismo.
		Idem de Terreno franco.	La Vicentina.	Idem. idem.	Félix María Gomez Inguanzo.
		Idem. idem.	Antonina.	Idem. idem.	Adrian Micieces.
		Idem. idem.	Anticipada.	Idem. idem.	Mariano Fernandez Portilla.
		Idem. idem.	Marcelina.	Idem. idem.	Nicolás Micieces.
		Idem. idem.	Esperanza.	Idem. idem.	Compañía general de minas de España.
		Idem. idem.	Joven Arsenio.	Idem. idem.	Saurnino Guerra.
		Idem. idem.	Joven Indefonso.	Idem. idem.	El mismo.
Idem del	27 al 29	Idem. idem. Idem. idem.	Manchega (ampliacion.) Efesia.	Vergaño.	Sociedad, los Diamantes del Pisuerga.
		Idem. idem. Idem. idem.	Las huérfanas de Bruselas. Elisea.	Idem. Idem.	Vicente Gisverg. Gerónimo Ruiz.
Idem del	29	Idem. idem. Demarcacion.	Anita. La Sospechosa.	Idem. Idem.	Elias Heredia. Juan Polanco.
		Idem.	Joven Gregorio. La Juanita.	Idem. Idem.	El mismo. Angel Santibañez. Los Diamantes del Pisuerga. (Sociedad.)

Meses.	Dias.	Operaciones.	Nombres de las minas.	Jurisdiccion en que radican.	Nombre de los Registradores.
Idem.	30	Ampliacion. Demarcacion.	Juanita. Manchega.	Idem. Idem.	La misma Sociedad. La misma.
Mayo	1 ^o	Idem. Ampliacion	Urbana. Urbana.	Rebanal de los Caballeros. Idem. idem.	La misma. La misma.
	al	Reconocimiento de terreno franco. Idem preliminar. Idem. idem. Idem. idem.	Lorenza. La Union. La América. La Iberia. Lebaniega.	Idem. idem. Idem y Estalaya. Eetalaya. Idem y Verdeña. Idem. idem.	D. Luis Belestá. Antonio Ruiz. Lorenzo San Juan. El mismo y otro. Pascual Estrada y Rábago.
Idem.	7	Idem idem. Idem de terreno franco.	Fundidora. Paulita.	San Salvador de Cantamuga. Idem. idem.	Benito Negrete. Pedro Cabañas.
Idem.	8	Idem preliminar. Idem. idem.	Zofia. El Principio.	Ventanilla. Idem.	Lucas Cabañas. Crédito Moviliario.
Idem del	9	Demarcacion. Reconocimiento preliminar. Idem. idem. Idem. idem. Idem. idem. Idem. idem. Idem. idem. Idem. idem. Idem. idem. Idem. idem. Demarcacion. Idem. Idem.	La Ventanilla. Carnaval. Fuliobrigas. Estrabon. El Relámpago. Inesita. Luisita. Anastasia. Fernandina. La Inesperada. Montejo. Juanita. Encarnacion.	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Dehesa de Montejo. Idem. idem. Idem. idem. Idem. idem. Idem. idem. Idem. idem. Idem. idem. Idem. idem. Idem. idem. Idem. idem.	Miguel Iglesias. Agustin de la Cuesta. El mismo. El mismo. El mismo. Pedro Saez. El mismo. Francisco Antonio de las Cuebas. El mismo. Francisco Medan y otro. Valentin Delgado. Francisco Antonio de las Cuebas. Emeterio Garcia de los Rios.
Idem del	15	Idem. idem. Idem. idem. Idem. idem. Demarcacion. Idem.	Fernanda. Concha. General Porlier. Santa Valentina. San José.	Idem. idem. Idem. idem. Idem. idem. Idem. idem. Baños.	Marcos Martin. José C. Gonzalez. Agustin de la Cuesta. Francisco Medan. Valentin Delgado. Gerónimo Ruiz. Juan Polanco.
	al	Reconocimiento preliminar. Idem. idem.	Bonifacia. Zagalita.	Idem. Idem.	Gerónimo Ruiz. Juan Polanco.
Idem del	18	Idem. idem. Idem. idem. Idem. idem. Idem. idem. Idem. idem. Idem. idem.	La Reunion. Gumersinda. Melpómene. Carlota. Hermosa. La Amistad. Petra-Manuela.	Celada de Robledo. Idem. idem. Idem. idem. Idem. idem. Idem. idem. Idem. idem. Villavega.	Santiago Rey de Arteaga. Pedro Cabañas. Gabriel Alonso. José Santiago. Ecequiel Ruiz. Aureliano Cabanzon. Manuel Garcia de los Rios.
Idem del	21	Idem. idem. Idem. idem. Idem. idem. Idem. idem. Idem. idem. Idem. idem. Idem. idem. Idem. idem. Demarcacion. Idem. Reconocimiento de terreno franco. Demarcacion.	Perniana. Santa Rita. S. Pantaleon. Gertrudis. La Maria. La Iberia. Talia. Abundantisima. Maria Antonia. San Celestino. Fernanda. Tudensa.	Camasobres. Idem. Idem. Redondo. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Pacual Estrada y Rábago. El mismo. Gregorio de Soberon. Miguel Diez. El mismo. Mariano Fernandez Portilla. Gabriel Alonso. Francisco Sanjuan. Pedro Rovira y Valdés. Francisco de Mier y Mier. Luis Velestá. Pedro Rovira y Valdés.
Idem del	28	Reconocimiento preliminar. Idem. idem. Idem. idem. Idem. idem. Idem. idem. Idem. idem. Idem. idem.	San Roque. Envidiable. Montana. Rosina. Felia-Jordina. Josefa Eudoxia. Genoveva.	Piedras-Luengas. Quintanalenguos. Castrejon. Villaren. Villanueva de la Peña. Idem. idem. Respnda de la Peña.	Ubaldo Alonso Gallo. Santiago Rey de Arteaga. Joaquin Gatóo Garcia. Manuel de Mier Valentin Garcia de los Rios. Gregorio Paredes. Joaquin Gatóo Garcia.
Idem del	31	Idem. idem. Idem. idem. Idem. idem. Idem de terreno franco. Idem. idem. Ampliacion. Demarcacion. Idem. Idem. Idem. Reconocimiento de terreno franco. Idem. Idem.	El Carmen. Hébe. La Bella. Padilla. Washington. Teresiana. S. Dionisio. Diana. Zoraida. Manolita. Julia. María Pepa. Nuestra Señora del Carmen.	Idem. idem. Idem. idem. Idem. idem. Idem. idem. Idem. idem. Las Heras. Aviñante. Respda de la Peña. Guardo. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	El mismo. Pedro Solis de Igarrriza. Gregorio Villergas. Antonio Collantes. El mismo. El mismo. La Sociedad Alianza. La misma. La misma. La misma. La misma. La misma. La misma. La misma.
Idem del	10	Reconocimiento preliminar. Idem. idem. Idem. idem.	Peregrina. Pastora. Paquita. Emilia. La Inmediata. Las dos Antonias. Jóven Emilia. Sabiniana. Leonor. Perfecta. Ferro-carrilana. Depósito de Cal. Portentosa.	Cervera de Rio-pisuerga. Idem. idem. Idem. idem. Puentetoma y Valdegama. Olleros de Pisuerga. Idem. idem. Idem de Paredes Rubias. Villacibio. Idem. Idem. Idem. Mabé. Pozancos. Revilla de Poinar.	Félix Gomez Inguanzo. Cipriano Rubio Cosío. Félix María Gomez Inguanzo. Mariano Tejada. Valentin Delgado. Melchor del Rio. Francisco Rodriguez. Francisco Ruiz Micieces. Valentin Garcia de los Rios. Manuel Chapado. Carlos Bravo. José Garcia de los Rios. Pedro Lopez.
	12	Idem. idem.			

Meses. Dias.	Operaciones.	Nombres de las minas.	Jurisdiccion en que radican.	Nombre de los Registradores.
Junio. del 12 al 20	Reconocimiento preliminar.	Brillante.	Idem Pomar y Elecha.	D. Patricio y Cayetano Arenas.
	Demarcacion.	Rosita.	Villaverde.	Antonio Collantes.
	Idem.	Perla.	Ruesga.	Francisco Medan.
	Idem.	La Sinigual.	Idem.	El mismo.
	Reconocimiento preliminar.	Saturuo.	Idem.	Agustin de la Cuesta.
	Idem.	S. José	San Felices de Castilleria.	Juan Polanco.
	Idem.	Florita.	Idem.	Aureliano Cabazon
	Demarcacion.	La Deseada.	Idem.	Manuel Agustin Gomez.
	Idem.	Esperanza.	Santivañez de la Peña.	La Sociedad «Célebre.»
	Idem.	Jesusa.	Idem.	La Sociedad «Ilustre.»
Idem.	Concha	Velilla de Tarilonte.	La Sociedad «Célebre.»	

Como antecedentes para la demarcacion de la mina Valentina, se acompañan los expedientes siguientes:

Investigacion. Demasia entre la	Concha. Antonina y Vallebuena Ventura. Antonina. Vallebuena Ventura. Idem su ampliacion.	Brañosera. Idem. Idem. Idem. Idem.	D. Facundo Garcia Gutierrez. Francisco Maria Varona y Alpanseque. El mismo. El mismo. El mismo.
------------------------------------	--	--	---

Burgos 15 de Marzo de 1858.—Juan Manuel de Aranzazu.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados; debiendo de hacer presente que los registradores ó sus representantes serán citados por el Alcalde del pueblo donde radica la mina, de órden del Ingeniero encargado de practicar las operaciones, 24 horas antes de que aquellas tengan lugar.—Palencia 18 de Marzo de 1858.—El Gobernador, Manuel Garcia Sanchez.

ANUNCIOS OFICIALES.

8.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Comandancia de la Provincia de Palencia.

Aumentada la fuerza de los Escuadrones de este Tercio, por Real órden de 12 de Febrero último con 15 hombres el 1.º y 10 el 2.º, cuyas plazas deben cubrirse con los licenciados del Ejército que reuniendo las circunstancias del Reglamento lo soliciten, á quienes se les conceden las ventajas marcadas en Reales órdenes de 15 de Setiembre y 14 de Octubre del año próximo pasado que son las siguientes. Al voluntario que ingrese por 4 años, 856 rs. Al que lo verifique por 5 años 320 rs. más, y al que lo efectue por 6 las mismas cantidades y el abono de tiempo servido anteriormente aun cuando hayan estado licenciados mas de dos años.

Lo que se hace saber en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento de los licenciados del Ejército que reuniendo las circunstancias de 5 pies 3 pulgadas de estatura, saber leer y escribir, buena conducta y honorífica licencia y deseen ingresar en el cuerpo con las ventajas que se les conceden, pueden solicitarlo por el conducto de esta Comandancia, ó por los Comandantes de Línea y puesto mas inmediato al punto de su residen-

cia. Palencia 1.º de Marzo de 1858. —El Coronel Comandante, Ilario Chapado de la Sierra.

Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.

Hallándose vacantes las plazas de Médico y Cirujano de este pueblo, el Ayuntamiento ha acordado su provision espirado] el mes desde su publicacion en el Boletin oficial, en sugeto que reuna y desempeñe ambas facultades por la dotacion anual de 9000 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á ellas dirigirán sus solicitudes francas y en sello 4.º al Alcalde que suscribe. Prádanos 12 de Marzo de 1858.—El Alcalde, Angel S. Millan.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Aproximándose la quinta para el reemplazo del Ejército que se ha de verificar en el próximo mes de Abril, se anuncia al público se halla establecida una Caja de Seguros Mutuos de Quintas dirigida por el muy acreditado D. Francisco de P. Mellado, de Madrid, para los que quieran asociarse con el fin de disfrutar de las ventajas que ofrece.

Los años que lleva ya establecida es una prueba para que no se dude de sus buenos resultados y del exacto cumplimiento de lo que ofrece. El encargado de la empresa en esta Ciudad para los que quieran suscribirse es D. Gerónimo Camazon, Librería calle Mayor número

169, quien enterará de las bases del prospecto que se halla de manifiesto.

TIERRAS EN RENTA.

Quien quisiere tomar en renta ochenta y dos obradas una cuarta y seis palos de tierra blanca pertenecientes á los Estados del Sr. Marques de Aguila Fuente, sitas en el campo y término de la villa de Soto de Cerrato, acuda á esta Ciudad el Domingo 30 del presente mes de la fecha á las once de su mañana á la casa del Administrador Matias Astudillo, calle mayor principal, núm. 168. Palencia 18 de Marzo de 1858.—Matias Astudillo.

PILULES DEHAUT

Creemos deber recordar al público que la grande superioridad de las píldoras de Dehaut sobre todos los demas remedios purgativos depende de las circunstancias siguientes:

- 1.º De su **composicion.** No contienen absolutamente mas que sustancias vegetales, y el análisis químico no podría descubrir en ellas el mas minimo vestigio de materia mineral ó perjudicial á la salud.
- 2.º De la **manera de usarias.** No se toman en ayunas, como los demas purgativos, sino al contrario con buenas comidas, y operan tanto mejor cuanto mas fortificantes son las bebidas ó alimentos que se toman al mismo tiempo.—Esta inmensa ventaja permite á los enfermos medicarse hasta su cura radical sin que les detenga la desazon ni la fatiga que causan siempre los demas purgantes.
- 3.º De sus **propiedades.** Tienen toda la eficacia necesaria para purificar la masa de la sangre de todos los males humores (bilis, flemas, etc.) que engendran una mala salud.—Por este medio curan infinidad de enfermedades largas ó crónicas como herpes, dolores, reumas, nevralgias, catarros, gastritis, estreñimiento, obstrucciones del hígado y otras, tumores, llagas y úlceras, etc., etc.

(Ver el folleto bien detallado que se reparte gratis.)
Cajas de 12 rs. y de 24 rs. En París, en casa del Sr. DE HAUT, médico y farmacéutico de las facultades de París y en toda España, en casa de los principales farmacéuticos, quienes pueden aprovisionarse en Madrid, en casa de los Sres. SIMON, COLLANTES, CALDERON, ULZURON, SAAVEDRA

Estas Píldoras se venden en Palencia, en la Botica de D. Jacinto de las Heras.

BANCO DE VALLADOLID.

La Junta de gobierno de esta Sociedad ha acordado admitir en su Caja imposiciones reintegrables, con abono de intereses, á razon de 4 por 100 al año, bajo las bases siguientes:

1.º La liquidacion y pago de intereses se verificará por el Banco el 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, ó en cualquiera época en que el imponente quiera recoger la cantidad impuesta.

2.º No se admitirá cantidad que baje de cinco mil reales.

3.º Las imposiciones que no pasen de cinco mil reales, se devolverán en el acto de reclamarlas el interesado: de cinco á diez mil reales, se avisará al Banco con dos dias de anticipacion: de diez á veinte mil reales, con cinco dias: de veinte á treinta, con diez dias: de treinta á cuarenta, con quince dias: de cuarenta en adelante, con veinte dias

4.º Las cantidades no devengan intereses desde el dia de la notificacion del reintegro.

5.º La notificacion se rubricará por el Administrador del Banco en el recibo que deberá presentar el interesado. Este recibo no será endosable ni pagadero á otra persona que al mismo interesado, su apoderado con poder bastante, ó á sus legítimos herederos, en caso de defuncion; y si se extraviase ó fuese sustraído, no podrá percibir la imposicion sin otorgar escritura pública que anule el expresado recibo.

6.º En nombre de cada persona solo podrá hacerse una imposicion. Cuando el imponente quiera aumentarla, se le liquidará la primera para englobar en un solo recibo el total de lo que desea imponer.

Valladolid 4 de Enero de 1858.—El Secretario,—Castor Ibañez de Aldecoa.

12—12

Redaccion del Boletin oficial.
Imprenta de Garrido y Prieto.
Calle del Trompadero, núm. 5.